



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

Oficio SEDUE 3997/2015
Expediente Administrativo No. **TM-000281/2014**
Página 1 de 7

INSTRUCTIVO

**A EL C. ANDRES CASTILLÓN DE LA GARZA APODERADO LEGAL
DE LA EMPRESA DENOMINADA FOMENTO DEL NORTE, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: C. CALLEJON DE LOS AYALA Nº 101 2DO. PISO
COL. DEL VALLE, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N.L., dentro de los autos del expediente administrativo citado, se dictó el siguiente acuerdo-----

En Monterrey, Nuevo León, a los 27-veintisiete días del mes de Marzo del año 2015-dos mil catorce.-----
VISTO el expediente administrativo TM-000281-14, formado con motivo de la solicitud presentada a los 29-veintinueve días del mes de Agosto del año 2014-dos mil catorce por el **C. ANDRES CASTILLÓN DE LA GARZA, en su carácter de APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA FOMENTO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, quien acredita su personalidad mediante Escritura Pública Numero 9,757-nueve mil setecientos cincuenta y siete, de fecha 12-doce del mes de Marzo de 2014-dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Lozano Medina, Titular de la Notaría Pública Número 19-diecinueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, que al efecto otorgo dicha sociedad y la existencia legal de la persona moral con la Escritura Pública Numero 543-quinientos cuarenta y tres, de fecha 29-veintinueve días del mes de Diciembre del 2004-dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán, Notario Público Suplente Adscrito a la Notaría Pública número 4-cuatro, con ejercicio en este municipio, propietaria de los predios localizados en la calle **RIO LA SILLA Y SENDERO S/N, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DEL PEDREGAL**, e identificado con los números de expedientes catastrales (70)**49-031-006, 010, 024 Y 025**; Acreditándolo mediante Escritura Pública Numero 28,954-veintiocho mil novecientos cincuenta y cuatro, de fecha 22-veintidós días del mes de Mayo del año 2002-dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, Titular de la Notaría Pública Número 75-setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito; a través de la cual solicita la autorización de la **LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN PARA BARDA PERIMETRAL MAYOR A 2.00 MTS. DE ALTURA**, que varía de 2.20 a 3.78 mts. y una longitud de 517.17 m en los predios antes citados, los cuales cuentan con una superficie de 38,577.63 m², 31,902.51 m², 147.30 m² y 9,738.70 respectivamente y que generan un total de 80,366.14 m².

ANTECEDENTES:

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey bajo el Exp. Adm. V-219-2008, con número de oficio 886/2009 SEDUE autorizó el plano correspondiente al Proyecto de Ventas del Fraccionamiento de tipo Habitacional de Urbanización Inmediata denominado Privadas del Pedregal 1er. Sector, el cual fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el No 872 Vol. 174 Libro 150 sección Fraccionamiento Monterrey.

CONSIDERANDO:

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 6 fracciones IV y V, 10 fracciones XIII, XXV, incluyendo el último y penúltimo párrafos, 11, 226 fracción I y IV, 227 fracción I y último párrafo, 228 fracción I y II, 281, 286, 287 fracción II y V, 288 fracción I a VI, 290, 291, 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículo 3 Fracción IV, 5 Fracción I al XVI, 8, 9, 10, 11, 12 Fracciones I al VI, 13, 14 Fracciones I al VIII, 15 Fracciones I al IV, 16 Fracciones I al III, 17, 18 Fracción VI, 20, 22, 23, 30, 42, 44, 46, 52 Fracción I y II, 53, 54 Fracción I y II, 55, 57, 58, 59, 61, 99 Fracción I y II, 100, 103, 104, 108, 109, 110, 111, 117, 118, 119, del Reglamento Municipal para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, 27 Fracción XIV, 70, 74, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

Oficio SEDUE 3997/2015
Expediente Administrativo No. TM-000281/2014
Página 2 de 7

artículos 12 fracción III y 15 fracción I de Planeación y Administración, inciso D), del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, Nuevo León; disposiciones legales las anteriores vigentes al ingreso de la presente solicitud.

II.- Que el interesado dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 288 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y dado que de acuerdo al artículo 3 fracción IV del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, la construcción conforme a sus características es considerado como Tipo 3b, por tratarse de una barda perimetral mayor a 2.00 mts. de altura, por lo cual acompaña el Estudio de Cálculo Estructural, realizado por los Ingenieros Civiles Hugo Patricio Arellano Pérez con cédula profesional número 663681 y Sergio Rodolfo Negrete Araujo con cédula profesional número 272199, del cual se reiteran su responsabilidad del cálculo estructural, anexando además Estudio de Mecánica de Suelo elaborado por "Control 2,000 S.A.". Así mismo se acompaña escrito mediante el cual el Ingeniero Civil Sergio Rodolfo Negrete Araujo con cédula profesional número 272199, se manifiesta como Director Responsable de Obra de fecha Julio del 2014, de una Barda Mayor de 2.00 mts de altura, con respecto de los predios localizados en la calle RIO LA SILLA Y SENDERO S/N, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DEL PEDREGAL, e identificado con los números de expedientes catastrales (70)49-031-006, 010, 024 Y 025.

III.- Con base en el párrafo final del artículo 15 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, N.L., la Dirección de Proyectos y Planeación Urbana adscrita a esta Secretaría, emitió los siguientes Dictámenes, conforme a los documentos anexados por el solicitante, siendo los siguientes:

1. Mediante oficio número DT/E/090/FEBRERO/2015 de fecha 23 de Febrero 2015-dos mil quince, emitió Dictamen Estructural, mismo que fue elaborado conforme a los estudios presentados por el solicitante, dictando las responsabilidades del propietario, Director Técnico de la Obra y Asesores conforme a lo dispuesto en el Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey.
2. Mediante oficio DT/H233/2014 de fecha 09 de Septiembre de 2014-dos mil catorce, emitió Dictamen Técnico Hidrológico, el cual fue realizado conforme al plano e información del proyecto presentado.
3. Mediante oficio DT/G264/2014, de fecha 09 de Septiembre de 2014-dos mil catorce, emitió Dictamen Técnico Geológico, mismo que fue realizado de acuerdo al Estudio de Mecánica de Suelos elaborado por "Control 2,000 S.A." de fecha 27 de Octubre de 2003.
4. Mediante oficio DT/V/077/2015, de fecha 27 de Enero de 2015-dos mil quince, emitió dictamen Vial, mismo que fue elaborado de acuerdo y conforme al plano e información del proyecto presentado por el solicitante.

IV.- Que para dar cumplimiento a lo indicado en los artículo 10 y artículo 20 penúltimo párrafo del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, con respecto al requisito de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil contra terceros durante el proceso constructivo y hasta 1-un año después de haber entregado el oficio de terminación de obra, el interesado acompaña escrito de fecha de 24 de Marzo de 2015 en el cual se compromete a contar con Seguro de Responsabilidad Civil contra terceros y utilizarlo durante el proceso constructivo y hasta 1-un año después de entregar el oficio de terminación de obra.

V.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey, mediante oficio No. DPC-ENL-CE-087/2014, de fecha 14 de Mayo de 2014, mediante el cual emite Dictamen en donde otorga los lineamientos en materia de protección civil para la construcción de una Barda Perimetral a ubicarse en la calle RIO LA SILLA Y SENDERO S/N, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DEL PEDREGAL, expedientes catastrales (70)49-031-006, 010, 024 Y 025, con el fin de identificar, evaluar y analizar los riesgos internos y externos en materia de protección, condicionando el proyecto al cumplimiento de los lineamientos emitidos por esa dependencia para su funcionamiento, y el cual está sujeto a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en el oficio citado, que fue emitido y



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

Oficio SEDUE 3997/2015
Expediente Administrativo No. TM-000281/ 2014
Página 3 de 7

notificado a petición de la parte solicitante. Por ende será a esa dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de dichas medidas, para que la misma actúe en consecuencia

Que de acuerdo a expuesto, fundado y motivado, la suscrita Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

ACUERDA:

PRIMERO.- Por los motivos y razonamientos anteriormente expuestos, se **AUTORIZA LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN PARA BARDA PERIMETRAL MAYOR A 2.00 MTS. DE ALTURA**, que varía de 2.20 a 3.78 mts. y una longitud de 517.17 ml en los predios ubicados en la calle **RIO LA SILLA Y SENDERO S/N, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DEL PEDREGAL**, e identificado con los números de expedientes catastrales (70)49-031-006, 010, 024 Y 025, los cuales cuentan con una superficie de 38,577.63 m², 31,902.51 m², 147.30 m² y 9,738.70 respectivamente y que generan una superficie total de 80,366.14 m².

SEGUNDO.- El propietario, ocupante o interesado deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

- A. **Las obligaciones impuestas que se contienen en la presente resolución se complementan y adicionan con las contenidas en la documentación gráfica (Planos 1 de 1), la cual debidamente autorizada forma parte integrante del acuerdo.**
- B. **En términos de lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de las Construcciones: El propietario o poseedor tiene la obligación de colocar en un lugar visible durante la ejecución de la construcción, una copia de los planos aprobados y estar a disposición de las autoridades competentes. Por lo que la Licencia Municipal de Construcción (Cartulina) y el plano respectivo, que en este acto se autoriza y que es parte anexa e integral del acuerdo deberá permanecer en todo momento en un lugar visible en la obra, y estar a disposición de la autoridad.**
- C. **En armonía a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 26 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey vigente, se otorga al solicitante un plazo de 01-UN AÑO que iniciarán a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución correspondiente para realizar las obras de construcción que se le autorizan.**
- D. **Deberá sujetar la ejecución de la construcción al cumplimiento de las siguientes obligaciones:**
 - a) La presente licencia de construcción se otorga bajo la responsiva del o los directores responsables de la obra o profesionistas responsables que asuman la obligación de que el proyecto, cálculos, especificaciones, materiales y procesos de ejecución de la obra en sus diversos aspectos o elementos cumplan las normas técnicas correspondientes y se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en los reglamentos o disposiciones de carácter general que expida el ayuntamiento de Monterrey N. L. y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
 - b) El horario de la operación de construcción será de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y sábados de 8:00 a 13:00 horas.
 - c) En caso de ruptura de pavimento o que se requiera trabajar en vía pública, deberá acudir a realizar el trámite correspondiente a la Dirección Técnica de la Secretaría de Servicios Públicos.
 - d) Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución, dimensiones del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas, etc.)
 - e) Para el supuesto de pretender utilizar las banquetas de la vía pública para colocar momentáneamente los materiales de construcción o escombros, sin invadir la superficie de rozamiento, se deberá obtener de la autoridad municipal competente el permiso correspondiente.
 - f) **El Director Responsable de Obra deberá respetar y cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 12 fracciones I a VI, del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey del Municipio de Monterrey.**



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

Oficio SEDUE 3997/2015
Expediente Administrativo No. TM-000281/2014
Página 4 de 7

g) El propietario, Director Responsable de Obra y Asesores, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, así como vigilar que el proceso constructivo se apegue irrestrictamente al proyecto, con el fin de prevenir la consecución de riesgos.

h) El Director Responsable de Obra y Asesor en Seguridad Estructural que intervienen en este proyecto, quedan obligados a preservar la seguridad de las Construcciones y la de los usuarios de la misma, así como remitirse a la aplicación de las normas o especificaciones relativas al diseño y construcción, contempladas en el Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, así como también las estipuladas en las Leyes y Códigos Generales de Construcción, además de las publicadas por las organizaciones regionales y nacionales y demás aplicables en la práctica actual de la Ingeniería.

i) El propietario o poseedor de un inmueble será el responsable por las acciones, omisiones y las circunstancias de responsabilidad a que se refiere el Reglamento de Construcción citado. El propietario o poseedor de un inmueble para su protección y Asesoramiento tendrá la obligación de recurrir a un Director Responsable de Obra para la ejecución de la construcción, cuando se trate de construcciones Tipo 3ª, 3b, 4ª, 4b y 4c. Podrá Contratar directamente o a través del Director Responsable de Obra, otros profesionistas que en su calidad de asesores serán responsables solidarios con el titular del contrato o en sus respectivas ramas o especialidades. Estos podrán ser entre otros, los descritos en el artículo 2 fracción III del presente Reglamento, en cuyo caso, el Director Responsable de Obra quedará como responsable general del proyecto y de la obra; lo anterior en base a los artículos 8 y 9 del Reglamentos para las Construcciones del Municipio de Monterrey Nuevo León vigente.

j) El Director Responsable de Obra deberá vigilar que el proceso constructivo se apegue irrestrictamente al proyecto aprobado, con el fin de prevenir la consecución de riesgos.

k) El propietario o poseedor de un inmueble deberá de disponer obligatoriamente y durante el tiempo que dure la construcción, tratándose de construcciones tipo 3b, 4ª, 4b y 4c de un seguro de responsabilidad civil contra terceros que ampare cualquier daño que ocasione la construcción.

l) No utilizar los árboles, en su caso, como bancos o mesas de trabajo, no derribarlos, maltratarlos o podarlos.

m) Se hace del conocimiento a los interesados de su responsabilidad directa y solidaria, que establecen los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y las disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

n) Dar a los residuos (escombros, ramas y basura) un manejo adecuado (recolección, transporte y disposición final mediante empresas o en sitios autorizados), colocándolos dentro del predio o, de no ser posible, en contenedores adecuados previa autorización, efectuando separación entre los del proceso de construcción y los equiparables a domésticos generados por el personal.

o) No efectuar fogatas. para la preparación de alimentos del personal de construcción deberá contarse con estufa a base de gas LP o electricidad.

p) Deberá implementar un programa de limpieza, en donde se incluya el interior del establecimiento, las banquetas y las calles colindantes.

q) Los propietarios o poseedores están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra.

E. Deberá respetar lo indicado en el Dictamen Técnico Estructural con oficio DT/E/090/FEBRERO/2015 de fecha 23 de Febrero del 2015-dos mil quince, emitido por la Dirección Técnica de Desarrollo Urbano, Jefatura de Predictámenes adscrita a esta Secretaría, el cual fue realizado conforme a los estudios, memorias de cálculo y demás documentos aportados por el interesado, donde se le obliga a cumplir con lo siguiente:



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

Oficio SEDUE 3997/2015
Expediente Administrativo No. TM-000281/ 2014
Página 5 de 7

- 1.- De conformidad a los artículos 288, 290 y 291 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá cumplir con las condiciones de seguridad, normas y especificaciones relativas al diseño la cual es responsabilidad de la persona que lo realiza, de conformidad con lo establecido en los artículos 8,9 segundo párrafo, 13,15 fracción I inciso E), fracción IV inciso C), 16 fracciones I, II y III, 17, 20, 22, 42, 49 y 94 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey Nuevo León.
- 2.- Deberá preservar la seguridad de las construcciones y la de los usuarios de la misma, del Director Responsable de la Obra y Asesor en Seguridad Estructural, que intervienen en este proyecto deberán remitirse a la aplicación de las normas o especificaciones relativas al diseño y construcción, contempladas en el Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey.
- 3.- Dar cumplimiento a las Leyes y Códigos Generales de Construcción, además de la ingeniería, las cuales comprenden a todas las edificaciones en las que deberán aplicarse en la práctica actual de la Ingeniería, con rigor durante el proceso constructivo.
- 4.- Sujetarse a lo indicado en los artículos 52, 55, 58, 59, 61, 66, 79, 80, 81, 82, 99, 100, 103, 104, 110, 111, 117, 118, 119 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey.
- 5.- Es responsabilidad del propietario y Director Responsable de Obra, dar prioridad y término a las etapas de las obras que colinden con los diferentes predios y vialidades para la protección de taludes o cortes de terreno, así como supervisar el proyecto constructivo para que se apege a lo presentado para su autorización.
- 6.- El propietario, Director Responsable de Obra y Asesores sujetarse a las disposiciones contenidos en el Capítulo V del Proceso Constructivo, artículos 52 al 59 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, ya que en caso de no hacerlo así, será acreedor a las sanciones contenidas en el Reglamento citado, así como las Responsabilidades Civiles, Penales y Administrativas a que haya lugar.

F. En cuanto a Hidrología, deberá respetar lo indicado en el oficio número DT/H 233/2014 de fecha 09 de Septiembre de 2014-dos mil catorce, emitido por la Dirección Técnica de Desarrollo Urbano, Jefatura de Predictámenes adscrita a esta Secretaría, el cual fue realizado conforme al plano e información del proyecto presentado por el solicitante, siendo atribuible su cumplimiento en la construcción y responsabilidad del proyecto al propietario y director responsable de obra; siendo lo siguiente:

- A. Debido a la presencia de escurrimientos en la zona, se deberá considerar en primera instancia lo siguiente:
 - 1.- De acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León en sus artículos 174 y 228 fracción II, se indica que se deberán de respetar los cauces de los arroyos cuya principal característica del escurrimiento sea de flujo intermitente, prohibiéndose específicamente estas zonas para fines de edificación o vialidades, en caso de no ser así es recomendable conservar los escurrimientos actuales sin desviaciones mediante enductamientos con dimensiones considerables dentro de las áreas urbanizadas, con esto deberá prever las obras hidráulicas que posteriormente pudieran llegar a ser necesarias al momento de realizarse la urbanización en sectores aledaños logrando tener salidas libres y satisfactorias.
 - 2.- Queda prohibido que el área correspondiente al escurrimiento tenga fines de edificación, almacenamiento o relleno, además por ningún motivo este escurrimiento podrá ser depósito temporal o definitivo de material producto de excavaciones o cortes de terreno.
 - 3.- Así mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, queda prohibido alterar el curso natural de cañadas y escurrimientos pluviales, así como construir cualquier represa. El causante debe responder por los daños y perjuicios que ocasione por arrastres o inundaciones causadas por alteraciones al sistema natural de drenaje pluvial.



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

Oficio SEDUE 3997/2015

Expediente Administrativo No. TM-000281/2014

Página 6 de 7

B. Tomando como base lo anterior y respetando dichos lineamientos, se podrá considerar la construcción del muro armado, siempre y cuando no se altere el cauce de algún escurrimiento, evitando así la desviación del flujo superficial, siendo el propietario el responsable de los efectos de su construcción tal como lo suscribe el artículo No.8 del Reglamento para las Construcciones del municipio de Monterrey en materia de Responsabilidades.

G. En cuanto a Geología, deberá respetar lo indicado en el oficio número DT/G264/2014, de fecha 09 de Septiembre de 2014-dos mil catorce, emitido por la Dirección Técnica de Desarrollo Urbano, Jefatura de Predictámenes adscrita a esta Secretaría, mismo que fue realizado de acuerdo a los planos y al Estudio de Mecánica de Suelos elaborado por "CONTROL 2,000 S.A." de fecha 27 de Octubre de 2003, mismo que fue presentado por el solicitante. Siendo atribuible su cumplimiento en la construcción y responsabilidad del proyecto al propietario y director responsable de obra, siendo como se indica:

- Se presenta una columna estratigráfica del predio hasta los 0.25 m de profundidad explorados, donde se presenta arcilla limosa de baja a media plasticidad, color café oscuro, seguido de un conglomerado arcilloso fuertemente cementado. No se observó el nivel freático hasta la máxima profundidad explorada.

El proyecto debe contar con supervisión Geotécnica para que determine el estrato estable donde se desplantará la barda y verificar que la preparación del terreno sea el adecuado.

- Dotar al área de construcción de un buen sistema de drenaje, evitando así infiltraciones y afectación directa al subsuelo donde será desplantada la cimentación.

- Las bardas perimetrales deberán contar con un eficiente sistema de drenaje para evitar acumulaciones, infiltraciones puntuales y deterioro de la estructura.

H. En cuanto a Vialidad, deberá respetar lo indicado en el oficio número DT/V/077/2015, de fecha 27 de Enero del 2015-dos mil quince, emitido por la Dirección Técnica de Desarrollo Urbano, Jefatura de Predictámenes adscrita a esta Secretaría, el cual fue realizado conforme al plano e información del proyecto presentado por el solicitante, siendo atribuible su cumplimiento en la construcción y responsabilidad del proyecto al propietario y director responsable de obra, siendo como se indica:

a. Para la calle Privada Zafiro, deberá respetar un ancho total de 12.00 metros y con un retorno al final de la calle con radio mínimo de 11.00 metros, respetando banqueta de 2.00 metros.

b. Para la calle Camino del Parque, deberá respetar un ancho mínimo de 12.00 metros, tomando como paramento fijo los límites de propiedad de las casas de la Col. Cortijo del Río y hacia su propiedad.

c. Para la calle Camino del Arroyo, deberá respetar un ancho mínimo de 12.00 metros, tomando como paramento fijo los límites de propiedad de las casas de la Col. Cortijo del Río y hacia su propiedad.

d. Para la calle Camino del Río, deberá respetar un ancho mínimo de 12.00 metros, tomando como paramento fijo los límites de propiedad de las casas de la Col. Cortijo del río y hacia su propiedad.

e. Para la calle Blvd. Diamante, deberá respetar un ancho total mínimo de 22.00 metros, respetando banqueta de 2.00 metros.

f. Para la calle Privada Amatista, deberá respetar un ancho total de 12.00 metros, respetando banqueta de 2.00 metros.

g. Para la calle Camino del Lago, deberá respetar un ancho mínimo de 12.00 metros, tomando como paramento fijo los límites de propiedad de las casas de la Col. Cortijo del Río y hacia su propiedad.

I. En cuanto a Patronato de Bomberos de Nuevo León A.C. deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por la Dirección de Ingeniería contra Incendios y Materiales Peligrosos en el escrito con número de oficio No. DPC-ENL-CE-087/2014 de fecha 14 de



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

Oficio SEDUE 3997/2015
Expediente Administrativo No. TM-000281/2014
Página 7 de 7

Mayo de 2014, el cual fue obtenido a petición de la parte solicitante, y el cual está sujeto a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en el oficio citado, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante, por ende será a esa dependencia quien deberá informarse sobre el cumplimiento de dichas medidas, para que la misma actué en consecuencia.

TERCERO: Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que en el caso de incumplir con las condiciones, lineamientos o requerimientos arriba citados, esta Autoridad Municipal iniciara el procedimiento administrativo y en su caso aplicará las sanciones y medidas de seguridad contenidas en la ley de la materia.

CUARTO: Que con fundamento en el artículo 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presente ante esta autoridad; y con el conocimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

QUINTO: Por cuestión de orden público, es deber de la autoridad apercebir a los interesados en términos del artículo 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

SEXTO.- Previo el pago de los derechos municipales correspondientes, notifíquese personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría, comisionándose para tal efecto a los C. C. MARÍA DE LOS ANGELES NUÑEZ PRADO, y GRISELDA GUADALUPE FIGON GOMEZ.- Así lo acuerda y firma la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León.

**C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
LIC. BRENDA LIZBETH SANCHEZ CASTRO**

**ING. TOMAS DAVID MACIAS CANALES
DIRECTOR DE CONTROL URBANO**

BLSB/TDMC/TWB/rcl

Lo que notifico a Ustedes por medio del presente instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse Everardo Arturo Garza y ser Valentín el día 12 de 10 horas del día 17 del mes de Abril del año 2015.

EL C. NOTIFICADOR
Nombre Griselda Guadalupe Figon Gomez
Firma [Firma]
Credencial Oficial No. [Número]

EL C. NOTIFICADO
Nombre Everardo Arturo Garza
Firma [Firma]